

**PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN POR  
ABSORCIÓN**

**DE**

**EASO SPORT ACTIVITY, S.L.  
(como Sociedad Absorbente)**

**Y**

**ENEKO SPORT, S.L.  
(como Sociedad Absorbida)**

# ÍNDICE

- I. INTRODUCCIÓN
- II. IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES INTERVINIENTES EN LA FUSIÓN
- III. TIPO Y PROCEDIMIENTO DE CANJE
- IV. INCIDENCIA SOBRE APORTACIONES DE INDUSTRIA O LAS PRESTACIONES ACCESORIAS
- V. DERECHOS ESPECIALES Y OPCIONES
- VI. VENTAJAS CONCRETAS A EXPERTOS Y ADMINISTRADORES
- VII. FECHA A PARTIR DE LA CUAL LAS NUEVAS PARTICIPACIONES DARÁN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS GANANCIAS SOCIALES
- VIII. FECHA A PARTIR DE LA CUAL LA FUSIÓN TENDRÁ EFECTOS CONTABLES
- IX. ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD RESULTANTE DE LA FUSIÓN
- X. INFORMACIÓN SOBRE LA VALORACIÓN DEL ACTIVO Y PASIVO DEL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD QUE SE TRANSMITE Y FECHAS DE LAS CUENTAS DE LA SOCIEDAD QUE SE FUSIONA
- XI. BALANCES DE FUSIÓN
- XII. POSIBLES CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN SOBRE EL EMPLEO, IMPACTO DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN E INCIDENCIA EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA
- XIII. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD E INFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON EL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN

## I. INTRODUCCIÓN

A los efectos de lo previsto en los artículos 30, 31 y concordantes de Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (en lo sucesivo, la “Ley de Modificaciones Estructurales”), los Órganos de Administración de las sociedades citadas, proceden a formular este proyecto común de fusión (en lo sucesivo, el “Proyecto Común de Fusión”).

Así, pues, se trata de una fusión por absorción, en la que la sociedad absorbente, EASO SPORT ACTIVITY, S.L. absorberá a la entidad ENEKO SPORT, S.L. En este caso ambas sociedades están íntegramente participadas por el mismo socio, siendo Don Eneko Escalero Lavado. Se trata de una fusión especial amparada por el artículo 49 de la Ley 3/2009 ya que según el artículo 52 de la citada Ley, se trata de un supuesto asimilado a la absorción de sociedades íntegramente participadas, reguladas en dicho precepto. Por tanto, será de aplicación el procedimiento de fusión por absorción simplificado regulado en el artículo 49 de la Ley 3/2009, en virtud del cual:

- No es necesaria la inclusión en el proyecto de fusión de las menciones 2ª, 6ª, 9ª y 10ª del artículo 31 LME.
- No son necesarios los informes de administradores sin expertos sobre el proyecto de fusión.
- No es necesario ningún aumento de capital de la sociedad absorbente
- No es necesaria aprobación de la fusión por las juntas generales de las sociedades absorbidas

Tras el proceso de fusión, la sociedad absorbida se extinguirá, vía disolución sin liquidación, y transmitirán en bloque todo su patrimonio social a la Sociedad Absorbente, sin necesidad de emisión ni compensación de acciones de la sociedad absorbente al socio único de la absorbida.

De conformidad con el artículo 30 LME:

- Redacta y suscribe el proyecto de fusión:
  - D. Eneko Escalero Lavado, administrador único de Easo Sport Activity, S.L. así como administrador único de Eneko Sport, S.L.
- Una vez suscrito el proyecto de fusión, el administrador de las sociedades que se fusionan se abstendrá de realizar cualquier clase de acto o de concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación del proyecto de fusión, de conformidad con lo establecido en el artículo 30.2 LME.

El objetivo primordial de la fusión proyectada es la integración de las compañías en una sola, cuya dimensión y estructura operativa permita alcanzar una eficacia superior. La presente fusión les permite racionalizar y simplificar su estructura, con la consecuente disminución de costes en las sociedades al estar formadas por objetos sociales análogos y por los mismos socios. Por tanto, la fusión propuesta implica sinergias en su administración, permitiendo simplificar ésta, eliminar duplicidades organizativas y reducir costes de gestión.

Los balances que servirán de base a las operaciones de fusión serán los cerrados para las sociedades participantes el día 31 de diciembre de 2021, no estando sometidos a verificación de un auditor por no ser necesario este requisito.

## II. IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES INTERVINIENTES EN LA FUSIÓN

Los datos identificativos de las sociedades que participan en la fusión son los siguientes:

- Sociedad absorbente: **EASO SPORT ACTIVITY, S.L.** con N.I.F. número B86997558, está domiciliada en Calle Guadalajara, número 3, portal 3, 1B de Madrid 28042. Fue constituida por tiempo indefinido en escritura de fecha 8 de abril de 2014, autorizada por don José Luis Martínez-Gil Vich, bajo el número 626 de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 32244 Folio 30, Sección 8, Hoja M580384.

Las actividades del objeto social de la sociedad son:

- Actividades deportivas y campamentos: CNAE 9312.
- Venta y alquiler de locales y plazas de garaje: CNAE 4110.

El capital suscrito es de 3.000,00 euros íntegramente desembolsados por Eneko Escalero Lavado con N.I.F. 51066294S. Se divide en 3.000 participaciones de un euro de valor nominal, numeradas correlativamente del 1 al 3.000 ambos inclusive.

En cuanto a la estructura del órgano, está formado por un administrador único, Eneko Escalero Lavado con N.I.F. 51066294S.

- Sociedad Absorbida: **ENKO SPORT, S.L.**, con N.I.F. número B87210860, está domiciliada en Madrid, Calle Albadalejo, número 6, 28037. Fue constituida por tiempo indefinido en escritura de fecha 22 de enero de 2015, autorizada por José Luis Martínez-Gil Vich, bajo el número 104 de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 33271, Folio 50, Sección 8, Hoja M598726.

Las actividades del objeto social de la sociedad son:

- Actividades deportivas: CNAE 9319.

El capital suscrito es de 3.000,00 euros íntegramente desembolsados por Eneko Escalero Lavado con N.I.F. 51066294S. Se divide en 3.000 participaciones de un euro de valor nominal, numeradas correlativamente del 1 al 3.000 ambos inclusive.

## III. TIPO Y PROCEDIMIENTO DE CANJE

De conformidad con los artículos 49.1.3º y 52.1º de la LME, la Sociedad Absorbente podrá abstenerse de emitir acciones si cada socio de la Sociedad Absorbida renuncia a su derecho a la emisión de acciones. Dado que, conforme a los acuerdos que se pretenden adoptar, Eneko Escalero Lavado como socio único de la sociedad absorbida, renunciará a su derecho de emisión de acciones, los activos y pasivos de la Sociedad Absorbida pueden traspasarse a la Sociedad Absorbente a través de la fusión sin tener que cumplir este requisito. Por tanto, no se emitirán nuevas acciones en la Sociedad Adsorbente a lo largo de este proceso de fusión.

Dado que Eneko Escalero Lavado como accionista único de la Sociedad Absorbente, no procederá al aumento de su capital social, de conformidad con los artículos 31.2º y 49.1.1º de la LME no se requiere información sobre el canje de las participaciones, en concreto información sobre:

- a. La relación de canje de las participaciones
- b. Los detalles del procedimiento de canje en la Sociedad Absorbente
- c. La fecha a partir de la cual las participaciones darán derecho a sus titulares a participar en las ganancias sociales.

#### **IV. INCIDENCIA SOBRE APORTACIONES DE INDUSTRIA O LAS PRESTACIONES ACCESORIAS**

Dado que no existe en la Sociedad Absorbida ningún socio industrial ni socios con obligación de realizar prestaciones accesorias, no es preciso considerar esta cuestión en la fusión.

#### **V. DERECHOS ESPECIALES Y OPCIONES**

No existen, ni en la sociedad absorbida ni en la absorbente, titulares de participaciones sociales especiales o privilegiadas, ni personas que tengan derechos especiales distintos de las participaciones sociales, ni se otorgarán en la Sociedad Absorbente participaciones sociales o derechos especiales como consecuencia de la fusión.

#### **VI. VENTAJAS CONCRETAS A EXPERTOS Y ADMINISTRADORES**

No se atribuirán ventajas de ninguna clase en la sociedad absorbente a los administradores de las sociedades participantes en la operación. Adicionalmente, no procede adoptar resolución alguna en relación con las ventajas a expertos independientes, habida cuenta que, según el artículo 34 de LME, no se requiere la elaboración de informes de expertos independientes sobre el proyecto de fusión.

#### **VII. FECHA A PARTIR DE LA CUAL LAS NUEVAS PARTICIPACIONES DARÁN DERECHO A PARTICIPAR EN LAS GANANCIAS SOCIALES**

Tomando en consideración el artículo 49.I apartado 3º LME y 52.1º de la LME, no se va a realizar ampliación del capital de la sociedad absorbente y, en consecuencia, no procede determinar la fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas participaciones tendrían derecho a participar en las ganancias sociales (artículo 49.I apartado 1º LME).

### **VIII. FECHA A PARTIR DE LA CUAL LA FUSIÓN TENDRÁ EFECTOS CONTABLES**

De conformidad con cuanto señala la mención 7ª del artículo 31 LME, se hace constar que las operaciones de la sociedad absorbida habrán de considerarse realizadas, a efectos contables, por cuenta de la sociedad absorbente a partir de 1 de enero de 2022, sin perjuicio de la fecha en que quede inscrita la escritura pública que protocolice la fusión y se extinga la personalidad jurídica de la sociedad absorbida.

La Sociedad Absorbente reflejará por primera vez los activos y pasivos que se hayan transferido en el curso de la fusión en las Cuentas Anuales cerradas el 31 de diciembre de 2022.

### **IX. ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD RESULTANTE DE LA FUSIÓN**

Dado que no se produce aumento de capital social y los objetos sociales de las sociedades que participan en la fusión son los mismos, no procede la modificación de los estatutos sociales de la sociedad absorbente.

### **X. INFORMACIÓN SOBRE LA VALORACIÓN DEL ACTIVO Y PASIVO DEL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD QUE SE TRANSMITE Y FECHAS DE LAS CUENTAS DE LA SOCIEDAD QUE SE FUSIONA**

Por aplicación del apartado 1º del artículo 49.I LME, no se incluyen en el presente proyecto de fusión ni la mención 9ª del artículo 31 LME relativa a la información sobre valoración del activo y pasivo del patrimonio de la sociedad que se transmite, ni la mención 10ª referida a la fecha de las cuentas de las sociedades que se fusionan utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la fusión.

### **XI. BALANCES DE FUSIÓN**

Dicha mención no es obligatoria, según lo establecido en los artículos 31.10º y 49.1.1º de la LME. No obstante, cualquier información relativa a los artículos 31.10º, 36 y 37 de la LME, para la Sociedad Absorbida, se basarán en su balance de cierre a 31 de diciembre de 2021, previamente formulado por el Órgano de Administración, y para la Sociedad Absorbente, en su balance de cierre a 31 de diciembre de 2021, previamente formulado por el Órgano de Administración.

## **XII. POSIBLES CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN SOBRE EL EMPLEO, IMPACTO DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN E INCIDENCIA EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA**

### **- Empleo**

No se produce ninguna consecuencia sobre el empleo ya que la sociedad absorbida no cuenta con trabajadores.

### **- Órgano de administración**

Como consecuencia de la fusión, la sociedad absorbente mantendrá la misma estructura y composición del órgano de administración, consistente en ADMINISTRADOR ÚNICO. Por tanto, no se va a producir impacto alguno de género en el órgano de administración de la sociedad absorbente.

### **- Responsabilidad social**

La fusión no afectará a la responsabilidad social de la empresa.

## **XIII. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD E INFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON EL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN**

En cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 32 de la Ley de Modificaciones Estructurales, este Proyecto Común de Fusión será presentado a depósito por los administradores en el Registro Mercantil de Madrid.

## **XIV. RÉGIMEN FISCAL**

La fecha 1 de enero de 2022 es la fecha de traspaso en bloque del patrimonio social, de conformidad con la legislación fiscal aplicable.

El proceso de fusión se acoge al régimen fiscal previsto en el Capítulo VII del Título VII de la LIS por lo que los activos y pasivos adquiridos se valorarán, a efectos fiscales, por los mismos valores que tenían antes de realizarse la operación, de acuerdo con el artículo 85.1 LIS.

Se procederá a efectuar la oportuna comunicación al órgano competente dentro del plazo de los tres meses siguientes a la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de Madrid de la escritura pública que documente la fusión.

**Madrid, 14 de octubre de 2022**